

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N°: 1.136/2013

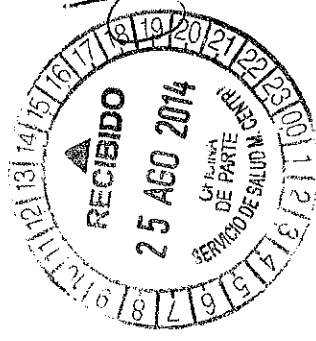
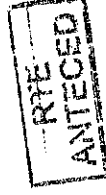
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 AGO 14 *64205

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de investigación especial N°16, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Metropolitano Central.

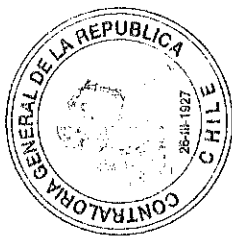
Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE



AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE

41072 060 2014
1801 2 9 2



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Salud Metropolitano Central

Número de Informe: 16/2013
20 de agosto del 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N°: 1.136/2013
OAF N°: 15.075/2013

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°16, DE 2013, SOBRE IRREGULARIDADES
RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN
DE LA OBRA "TORRE OBISPO SERGIO
VALECH", EN DEPENDENCIAS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA.

SANTIAGO, 20 AGO. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Carlos García Olivares, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, FENATS, del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, denunciando eventuales irregularidades en la construcción de la obra "Torre Obispo Sergio Valech", emplazada en terrenos del referido centro asistencial.

ANTECEDENTES

El recurrente expone en su presentación diversas situaciones que dicen relación con la falta de autorización por parte del Ministerio de Hacienda de una donación proveniente de la Fundación Los Cedros, la que tendría por finalidad financiar la ejecución de la mencionada obra; la indeterminación del presupuesto para la construcción del nuevo edificio y de las características técnicas del mismo; la modalidad de contratación que utilizaría el referido centro asistencial para adjudicar la segunda etapa del edificio, la cual no sería financiada por la aludida fundación; el origen de los fondos que financian las obras complementarias a la construcción de la torre; y el mayor gasto en que tendría que incurrir el Hospital de Urgencia Asistencia Pública como consecuencia de la puesta en funcionamiento del nuevo recinto.

Cabe señalar que con carácter reservado, el 22 de julio de 2013 fue puesto en conocimiento del Servicio de Salud Metropolitano Central el preinforme de observaciones N°16, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procederían, lo que se concretó mediante el oficio N°1.023, de igual anualidad.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el estudio de los antecedentes relacionados con el proyecto en comentario, solicitud y verificación de documentación, entrevistas con personal del servicio y visitas a terreno.

ANÁLISIS

Consta en la especie que el 11 de agosto de 2010, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central (S), el Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública (S), y representantes de la Fundación Los Cedros, suscribieron un protocolo de acuerdo en el cual la mencionada fundación se comprometió a entregar una donación de hasta \$7.000.000.000 con el objeto de construir "(...) un nuevo establecimiento asistencial de alta complejidad" en el terreno en el cual se encuentra emplazado actualmente el Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

En la cláusula segunda de dicho protocolo de acuerdo se estableció que el financiamiento y construcción del nuevo establecimiento sería asumido por la Fundación Los Cedros hasta por la suma mencionada. Asimismo, se previno que si ello no era suficiente, el Ministerio de Salud se comprometía a gestionar la diferencia requerida para completarla, y que la construcción del referido edificio debía ajustarse a los estándares exigidos por esa cartera de Estado.

A su turno, el 16 de agosto de 2012 la precitada fundación celebró un contrato con la empresa Desarrollo Tecnológico Ingeniería S.A., en adelante DESTEC S.A., por la suma total de \$531.827.200, para efectuar el desarrollo, estudio y elaboración de los planos de arquitectura, detalle y especialidades del proyecto en comentario.

Luego, el 19 de octubre de 2012 la misma fundación contrató con la empresa TECSA S.A. la construcción de la obra "Etapa I Edificio Obispo Sergio Valech - Hospital de Urgencia Asistencia Pública", bajo la modalidad de suma alzada por un monto total de \$5.435.279.664, más IVA, con el objeto de realizar los trabajos de adecuación, obra gruesa y revestimiento exterior de acuerdo con lo señalado en el presupuesto y términos de referencia. Dicho monto considera obras de adecuación de las instalaciones existentes, las que se cotizaron sobre la base de un valor proforma por la suma de \$449.017.729, más IVA.

Enseguida, el 29 de noviembre de 2012 el Servicio de Salud Metropolitano Central suscribió con la Fundación Los Cedros y la Empresa Constructora TECSA S.A. el "Contrato por Prestación de Servicios Profesionales, correspondientes a Inspección Técnica en Obra (ITO)", en cuya virtud se encomienda a ese servicio la función de Unidad Técnica de Especialidades, UTE, de las obras atinentes a la etapa I del proyecto. En la cláusula segunda de dicho documento se estableció que el Servicio de Salud Metropolitano Central designaría un inspector técnico de obras, ITO, con la finalidad de velar por la calidad de los materiales y procesos durante la ejecución de los trabajos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En este contexto, el recurrente alega que consultada la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central acerca de la legalidad de que un privado invierta recursos en terrenos del referido hospital, dicho servicio le habría representado que "ello estaba dentro de la ley y que la Fundación Los Cedros donaría un edificio y no dinero en efectivo", situación que a su juicio no sería procedente.

Al respecto, requerido de informe, el Servicio de Salud Metropolitano Central lo evacuó por oficio N°595, de 15 de mayo de 2013, cuyos antecedentes han sido considerados en la presente investigación.

1. Sobre la construcción de la obra y su financiamiento.

Mediante el citado oficio N°595, de 2013, el Servicio de Salud Metropolitano Central informó que la Fundación Los Cedros actualmente construye un edificio en terrenos del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, en el marco de un protocolo de acuerdo suscrito el 11 de agosto de 2010. Agregó que los trámites que se han realizado a la fecha se encuentran dentro del marco legal, precisando que no ha existido una donación, la que sólo se producirá una vez terminados los trabajos y trámites de habilitación del mencionado edificio, instancia en la cual se solicitará la autorización pertinente a la Dirección de Presupuesto.

Sobre el particular, cabe observar:

a) Lo obrado por el Servicio de Salud Metropolitano Central no se ajusta a lo prescrito en el artículo 4° de la ley N°19.896 - que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas Sobre Administración Presupuestaria y de Personal-, que previene que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuesto deben solicitar autorización al Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad tanto para aceptar como para recibir donaciones de bienes y recursos, y el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones que adopte la Administración deben traducirse en un acto administrativo.

En efecto, consta en la especie que a esta data sólo existe el referido protocolo de acuerdo, documento que carece de los elementos constitutivos de una aceptación de donación, y que tampoco habilita a la Administración a autorizar el desarrollo de las obras que actualmente se ejecutan en terrenos del referido hospital.

En su respuesta, el servicio examinado manifestó que la donación efectuada al Servicio de Salud Metropolitano Central corresponde a la construcción de una obra determinada y no la donación de recursos para su construcción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Agregó que en cuanto a lo consignado en el artículo 4° de la ley N°19.896, y en lo concerniente a lo observado por esta Contraloría General, procederá a solicitar la referida autorización y así dar cumplimiento a la mencionada ley.

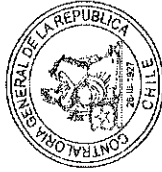
Finalmente, reiteró que lo donado corresponde a un bien inmueble cuya construcción aún no ha concluido, motivo por el cual la donación aún no se materializa, añadiendo que será una donación de especie o cuerpo cierto, lo que se traduce en aquellas en que la cosa debida se encuentra perfectamente especificada e individualizada, siendo estas obligaciones cumplidas únicamente entregando el objeto determinado, citando como respaldo el artículo 1569, inciso segundo, del Código Civil.

Al respecto, cabe señalar que la exigencia establecida para todos los entes públicos en el referido artículo 4° de la ley N°19.896, de contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda a fin de poder ejercer la facultad de aceptar donaciones que el mismo precepto les otorga, no distingue en cuanto a donaciones de dinero o de obras determinadas, estableciendo que dicha autorización debe recabarse sea que se trate de aceptar o recibir donaciones de bienes o de recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones de su competencia.

Asimismo, en relación a lo manifestado por el servicio, es menester reiterar que el aludido protocolo de acuerdo de 11 agosto de 2010 -documento que no aparece sancionado por acto administrativo alguno-, no basta para que esa entidad de salud permita la ejecución por parte de un ente privado de los trabajos de construcción que interesan, en terrenos de su propiedad.

En lo concerniente a este último aspecto, es del caso advertir que en los hechos y de conformidad con la documentación tenida a la vista, las construcciones de la especie, ejecutadas en terrenos del Servicio de Salud Metropolitano Central, han pasado al dominio de este último de acuerdo a las normas generales del derecho común, específicamente, las de accesión de cosas muebles a inmueble, contenidas en el artículo 668 del Código Civil, cuyo inciso primero regula, en lo que interesa, la edificación con materiales ajenos en suelo propio, precisando que, en tal caso, el propietario del predio se hace dueño de dichos materiales, pero se encuentra obligado a pagar al propietario de aquellos su justo precio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s10.686, de 1985, y 26.476, de 1988, ambos de este origen).

Así las cosas, corresponde mantener la observación formulada, haciendo énfasis en la necesidad de que ese servicio de salud cumpla con lo dispuesto en el referido artículo 4° de la ley N°19.896, diligencia cuya urgencia es evidente si se considera que, en el evento de que los recursos con que se financia la obra en comento sean insuficientes, deberán asignarse los recursos faltantes al Servicio de Salud Metropolitano Central a través de su presupuesto anual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

El cumplimiento del citado artículo 4° será verificado en una acción de seguimiento.

Por otra parte, cabe hacer presente que la cita al artículo 1569, inciso segundo, del Código Civil -contenido en el Título XIV "De los Modos de Extinguirse las Obligaciones", de ese cuerpo legal-, que señala que "el acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba ni aun a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida", no guarda relación con la situación en examen.

b) El inmueble actualmente en construcción reviste características de obra pública, toda vez que se levanta con pleno conocimiento y consentimiento del mencionado servicio de salud en terrenos de su propiedad, para satisfacer una necesidad pública, sin perder de vista que también las obras de readecuación que se requieren ejecutar en el marco del referido proyecto forman parte del concepto de obra pública, acorde a lo precisado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en el dictamen N°10.929, de 2006.

En tal sentido, el Servicio de Salud Metropolitano Central no se ha ceñido a las normas sobre contratación administrativa, particularmente, la consignada en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que exige que dichos contratos se celebren "previa propuesta pública, en conformidad a la ley", lo que en la especie no ha acontecido, toda vez que la obra en comento fue contratada por la Fundación Los Cedros directamente con la Empresa Constructora TECSA S.A.

Asimismo, la omisión advertida importa una infracción al principio de probidad administrativa, de conformidad a lo prescrito en el artículo 62, N°7, de la citada ley N°18.575, que señala que contraviene este principio el omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.

En su contestación, la entidad fiscalizada indicó que el referido dictamen N°10.929, de 2006, señala que "(...) obra pública es el inmueble construido por el Estado con una finalidad pública", agregando que el inmueble en construcción no cumple con uno de los requisitos fundamentales para ser considerado como una obra pública, toda vez que no es construido por el Estado y como consecuencia de ello, no podría establecerse la obligatoriedad de someter su construcción previa propuesta pública.

Añadió que en el contrato de construcción de la referida obra no participó como ente suscriptor el Servicio de Salud Metropolitano Central, sino que dicho acuerdo de voluntades fue suscrito entre entes privados.

Finalmente, indicó que no recibió recursos de la Fundación Los Cedros para la ejecución de la obra en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sobre el particular, cumple señalar que las edificaciones de que se trata se levantan con pleno conocimiento, consentimiento y participación del Servicio de Salud Metropolitano Central en terrenos de su propiedad, entidad que tal como se consignó en el análisis de la respuesta a la observación precedente, se encuentra construyendo en suelo propio con materiales ajenos, situación que lleva aparejadas las consecuencias previstas en la ley.

Ello, sin que la contratación de la especie sea el resultado de un proceso licitatorio previamente dispuesto y organizado por el mencionado servicio de salud, lo que implica una transgresión a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente a su artículo 3°, letra e), según el cual, si bien los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del citado cuerpo legal, corresponde aplicarles dichos preceptos en forma supletoria, entre ellos el capítulo IV del mismo texto, relativo a la obligación que pesa sobre los organismos públicos en orden a desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras utilizando solamente los sistemas electrónicos establecidos al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El criterio planteado se encuentra contenido en el dictamen N° 10.929, de 2010, citado precedentemente.

Así, consta de las diversas actuaciones desplegadas con ese propósito por el Servicio de Salud Metropolitano Central - organismo de la Administración descentralizada- y por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, dependiente de aquél, tal como queda de manifiesto en el citado protocolo de acuerdo de 11 de agosto de 2010, suscrito entre el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central (S), el Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública (S), y representantes de la Fundación Los Cedros. Asimismo, la situación en análisis consta en el "Contrato por Prestación de Servicios Profesionales, correspondientes a Inspección Técnica en Obra (ITO) de la ejecución de las obras asociadas a la empresa constructora TECSA S.A.", celebrado entre la mencionada fundación y el Servicio de Salud Metropolitano Central, en virtud del cual este último se obliga a cumplir la función de Unidad Técnica de Especialidades, UTE, de los trabajos, y se compromete a designar un inspector técnico de obras, ITO, cuyas funciones se describen en la cláusula segunda del mismo acuerdo, entre ellas, velar por el cumplimiento de los documentos que integran el contrato de construcción, esto es, planos, especificaciones técnicas y bases de licitación.

Lo expuesto deja en evidencia que las obras de que se trata están siendo construidas con participación del Servicio de Salud Metropolitano Central y, consecuentemente, revisten carácter de obra pública, por cuanto se encuentran destinadas a satisfacer una necesidad pública, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Habida consideración de lo señalado en las letras a) y b), precedentes, esta Contraloría General incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en las situaciones descritas en este numeral.

c) De la revisión de los antecedentes que forman parte de la obra en examen, se advierten diversas situaciones que dan cuenta de la falta de claridad del costo total de la obra y de aquellas faenas o partidas que serán ejecutadas en el contexto del contrato suscrito por la fundación y la empresa constructora, las actividades asociadas a cada uno de los ítems presupuestados, las modificaciones introducidas al contrato, y los recursos que deberá destinar el Ministerio de Salud para finalizar la construcción de esta edificación, entre otros aspectos; a saber:

c1) En relación al presupuesto de la obra, si bien el servicio entregó a este Organismo de Control un resumen de la oferta económica con un detalle por partida, éste ha sido modificado durante la ejecución de la misma, y no existe certeza de cuál será la totalidad de las partidas que se ejecutarán en la etapa I del edificio Torre Obispo Valech, así como tampoco del presupuesto final para la etapa II del proyecto.

Cabe consignar que por acta de fiscalización suscrita el 14 de junio de 2013, el Jefe de la División de Inversiones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales admitió que a esa data aún no se había dictado el decreto del Ministerio de Hacienda que autorice los recursos para la construcción del proyecto, por cuanto para ello era necesario tener el presupuesto definitivo, el cual se estimaba para agosto de 2013. Asimismo, añadió que se requería contar con la ficha de iniciativa de inversión, IDI, reevaluada con su respectiva recomendación favorable, RS.

Además, agregó que no se había efectuado ninguna gestión ante la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, puesto que el financiamiento de la etapa II del proyecto que se trata "está provisionado dentro de las inversiones del año 2014 por la suma de \$7.500.000.000".

Por último, indicó que si bien existe un monto considerado entre las iniciativas de inversión para el año 2014, la estimación actual del presupuesto para la etapa en cuestión oscila entre \$9.500.000.000 y \$13.000.000.000.

En lo tocante, la entidad revisada informó que el presupuesto final para la etapa II del proyecto en comento asciende a M\$12.500.000, adjuntando documentación que da cuenta de ello.

En cuanto a la gestión de los recursos ante el Ministerio de Hacienda, y lo que dice relación con la reevaluación de la iniciativa de inversión, ese organismo no se pronunció.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Al efecto, en tanto el servicio no haya realizado las gestiones que correspondan ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y reevaluado la iniciativa ante el Ministerio de Desarrollo Social, no es posible validar el monto que se informa y que deberá financiar el Ministerio de Salud.

c2) En el presupuesto entregado por el Servicio de Salud Metropolitano Central se especifica el ítem "Valor proforma por obras de adecuación", por la suma de \$449.017.729, sin embargo, solicitado el detalle de los trabajos que considera dicho valor, éste informó obras por un monto menor -\$416.994.806-, sin que se justificara la diferencia entre ambas cantidades.

Al respecto, el organismo examinado manifestó que los \$449.017.729 corresponden al valor total de las obras de adecuación y requerimientos complementarios, indicando que la diferencia advertida de \$32.022.923 es un valor disponible que será destinado a obras de adecuación pendientes de ejecución.

Pese a los argumentos esgrimidos, aún persiste la falta de claridad respecto de los trabajos que serán ejecutados en el contexto del contrato que se desarrolla, y en consecuencia, de las obras que deberá financiar el Ministerio de Salud.

c3) El Servicio de Salud Metropolitano Central sólo proporcionó a modo de "información preliminar", las especificaciones técnicas de la obra gruesa, los planos de arquitectura y los análisis de precios unitarios de los ítems del presupuesto, por cuanto los documentos definitivos cún se encontraban en preparación por parte de la empresa contratada para tal efecto, en circunstancias que los plazos dispuestos para ello se encuentran vencidos.

Lo anterior también consta en los folios N^{os}4 y 23 del libro de obras, de 15 de noviembre de 2012, y 14 de enero de 2013, respectivamente, en los cuales la Empresa Constructora TECSA S.A. dejó constancia de la falta de entrega de los planos definitivos del emplazamiento del edificio y del plano de socializado, y reiteró la solicitud de entrega de los planos de arquitectura y de estructura "aptos para construcción".

En su respuesta, el Servicio de Salud Metropolitano Central señaló que la entrega de los planos definitivos del emplazamiento del edificio y de socializado, así como los de las adecuaciones de gases clínicos, instalaciones eléctricas, caseta transitoria grupo electrógeno y adecuaciones sanitarias, fueron enviados a la Empresa Constructora TECSA S.A. mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2012, lo que está consignado en el libro de obras N^o1, folio N^o7, de 11 de diciembre de la misma anualidad.

Al respecto, cabe precisar que existe una inconsistencia entre la información consignada en los citados folios N^o7 y 23, del correspondiente libro de obras, por cuanto en el reseñado folio N^o7 se consigna que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

dichos planos habían sido enviados a la constructora, mientras que en el folio N°23, se dejó registro de la falta de la entrega de dichos documentos.

No obstante ello, y pese a que el servicio acompañó a su respuesta los planos de emplazamiento y socializado, no se pronunció sobre las especificaciones técnicas definitivas, análisis de precios y planos de arquitectura, cuya entrega sigue pendiente, según es posible desprender.

c4) Los trabajos relacionados con el desarrollo de la metodología BIM, encomendados por la Fundación Los Cedros a la Empresa Constructora TECSA S.A., según el contrato suscrito el 16 de agosto de 2012, aún no habían sido entregados, no obstante que el numeral 4 de ese acuerdo señala que dichos servicios comenzarían el 8 de octubre de igual anualidad, con una duración de 192 días.

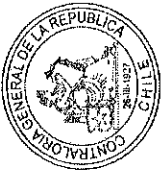
Cabe consignar que el plazo máximo para la entrega de estos antecedentes venció el 18 de abril de 2013, sin que conste el grado de avance del citado servicio, según informó el ITO en acta de fiscalización suscrita el 26 de junio de 2013.

La entidad examinada señaló que por atrasos en la terminación de los proyectos de arquitectura y especialidades, el plazo original para la entrega del referido trabajo fue modificado, estableciéndose como nueva data el 31 de octubre de 2013. Añadió que la formalización de dicha modificación se encuentra en proceso y que por tratarse de un contrato suscrito entre privados, la dirección del servicio no tiene injerencia en aquello.

Dado que lo indicado por el servicio, en lo medular, da cuenta del atraso en la formulación de los proyectos, con ello queda de manifiesto que la obra comenzó su ejecución sin la certeza de los alcances de los trabajos que desarrollará la fundación, y por lo tanto, de las obras que en definitiva deberá financiar el ministerio.

c5) Al 20 de junio de 2013 se observaron diez notas de cambio por concepto de modificaciones de proyecto solicitadas por la constructora al ITO, de las cuales sólo cinco habían sido aprobadas por este último.

En relación con las notas pendientes, cabe señalar que la nota de cambio N°2, de 30 de marzo de 2013, hace referencia a una solicitud de la empresa contratista respecto a un aumento de plazo de seis días y de un monto de \$15.854.336, por concepto de gastos generales, ello como consecuencia del atraso en la entrega del proyecto de cálculo. Si bien dicha nota de cambio no contaba con la aprobación del ITO, cabe advertir que la cláusula quinta del contrato suscrito entre la Fundación Los Cedros y la Empresa Constructora TECSA S.A. señala que "El contratista no podrá reclamar aumentos en el plazo de ejecución de los trabajos encomendados por atrasos en la entrega de los proyectos por causas imputables a DESTECS S.A. o derivados de adecuaciones a los mismos producto de la coordinación de dichos proyectos en BIM".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, cabe hacer presente que se han efectuado alteraciones al proyecto que no han quedado consignadas en notas de cambio, como es el caso de la eliminación de la partida "Estructura del Helipuerto".

En lo pertinente, el servicio fiscalizado argumentó que todas las modificaciones han sido respaldadas con notas de cambio, las cuales adjuntó en esta oportunidad, incluyendo la relacionada con la partida "Estructura del Helipuerto".

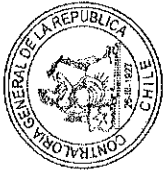
A su vez, respecto de la nota de cambio N°2, indicó no poder pronunciarse acerca de lo señalado en la cláusula quinta del convenio, por corresponder a un contrato entre privados.

En cuanto a las notas de cambio pendientes de aprobación por parte del ITO, y de acuerdo a lo consignado en los antecedentes remitidos en esta oportunidad, cabe señalar que la totalidad de dichos documentos fueron regularizados el 7 de agosto de 2013.

En lo que atañe a la "Estructura del Helipuerto", pese a que mediante la nota de cambio N°11, de 6 de agosto de 2013, se incrementó dicha partida por un costo total neto de \$198.660.218, en las notas de cambio que la preceden no se consignó la disminución de tal ítem, según se advierte del presupuesto de la obra, de 18 de octubre de 2012.

Sobre la nota de cambio N°2, es del caso hacer presente que conforme con lo dispuesto en la cláusula tercera del "Contrato por prestación de servicios profesionales, correspondientes a inspección técnica en obra (ITO) de la ejecución de las obras asociadas a la Empresa Constructora TECSA S.A.", de 29 de noviembre de 2012, suscrito entre la Fundación Los Cedros y el Servicio de Salud Metropolitano Central, el ITO de ese servicio debió "controlar y fiscalizar los aumentos, disminuciones y modificaciones de obras, así como las obras extraordinarias", de manera que dispone de las atribuciones suficientes para haber rechazado el aumento de plazo y monto consignados en dicha nota.

c6) Se advierten inconsistencias respecto de la cantidad de niveles que tendrá el recinto asistencial en construcción. En efecto, se verificó que en la cláusula primera del contrato suscrito entre la Empresa Constructora TECSA S.A. y la Fundación Los Cedros, se estableció que la edificación tendrá cinco pisos más dos subterráneos, mientras que en los planos de arquitectura -lámina ARQ-DET-01 versión 12.1-, tenidos a la vista en la presente investigación, se señala que dicho edificio será de siete pisos para la torre de circulación más el helipuerto, tres niveles para el edificio clínico, uno para el edificio que incluye el acceso techado para las ambulancias y dos subterráneos. A su vez, el permiso de edificación N°15.214, de 9 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santiago, indica que el inmueble será de siete pisos más dos niveles subterráneos y terraza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Al respecto, el Servicio de Salud Metropolitano Central señaló que según lo dispuesto en la cláusula primera del contrato suscrito entre la Fundación Los Cedros y la Empresa Constructora TECSA S.A., el proyecto está compuesto por dos volúmenes, a saber, un edificio clínico de tres pisos más dos subterráneos y un edificio de circulaciones, que si bien no se detalla explícitamente en el contrato, los metros cuadrados asociados a la obra en construcción corresponden a los siete pisos proyectados e indicados en el permiso de edificación.

Sin embargo, ese servicio no acompañó antecedentes que acrediten lo informado en su contestación.

c7) El Servicio de Salud Metropolitano Central hizo entrega del terreno sin disponer de los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos. Al efecto, en el folio N°2 del correspondiente libro de obras sólo se alude al permiso de obras preliminares y/o demolición N°46.250, de 26 de julio de 2012, que autorizó la instalación de faenas, grúa torre y socalzado, sin embargo, el permiso de demolición total fue otorgado por la Municipalidad de Santiago el 29 de mayo de 2013, data en la cual las citadas faenas ya habían sido ejecutadas.

Al respecto, el servicio fiscalizado no se pronunció.

Las situaciones descritas en los puntos c.1), c.2), c.3), c.4), c.5), c.6) y c.7), precedentes, dan cuenta de la indeterminación del costo total de la obra y, en consecuencia, del aporte con que deberá concurrir el Ministerio de Salud para la ejecución total del proyecto, por cuanto, según lo señalado en la letra b), de la cláusula segunda del aludido protocolo de acuerdo, dicho servicio asumirá cualquier mayor valor respecto de la obra pública en examen.

Dicha indefinición dificulta el ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico a los entes públicos comprometidos e impide el debido resguardo del patrimonio público, transgrediendo además los principios de eficiencia y eficacia que deben regir el actuar de los órganos de la Administración, consignados en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De otra parte, no obstante las respuestas entregadas por el servicio en los párrafos precedentes, es menester reiterar que si bien los recursos con que el servicio ha financiado hasta la fecha la obra de que se trata son de origen privado, con su proceder ha comprometido fondos fiscales de ejercicios futuros para la conclusión de dicha obra, incumpliendo el principio de legalidad del actuar de la Administración, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

A su vez, las aclaraciones planteadas tampoco permiten determinar a cabalidad las obras que efectuará la fundación y aquellas que deberá solventar el Ministerio de Salud, por lo que la falta de claridad del costo total de la obra aún persiste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Por lo tanto, se mantienen las objeciones explicitadas en los puntos c.1) al c.7) de este numeral, debiendo ese servicio de salud arbitrar las acciones que procedan a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las expuestas, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

2. Sobre donación no reconocida por el servicio de salud.

El año 2009 la Fundación Los Cedros efectuó una donación de \$200.000.000 al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, según se evidencia en el cheque serie IGA 0227589 del Banco BICE, de 23 de julio de 2009, sin que exista registro de la recepción de dicha donación por parte del referido hospital, según acreditó su Subdirector Administrativo (S) mediante acta de fiscalización suscrita el 20 de junio del 2013.

Lo anterior importa una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N°19.896 -que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas Sobre Administración Presupuestaria y de Personal-, que otorga a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones de su competencia, previniendo en su inciso segundo que "(...) dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente".

Al respecto, el servicio fiscalizado señaló no tener conocimiento de lo representado por esta Contraloría General, indicando que ha instruido efectuar una investigación a fin de determinar la efectividad y origen de lo observado, lo que será informado a este Organismo Contralor una vez concluido dicho proceso.

No obstante lo señalado, esta Entidad de Control constató que a través del auxiliar de la cartera contable del sistema SIGFE, el 17 de agosto de 2009 ese servicio de salud registró en la cuenta contable 214050705 "Otros Fondos en Administración", el monto de \$200.000.000, deuda corriente, "Fundación Los Cedros 17-08-2009 nuevo edificio"(sic).

Lo expuesto confirma la falta de formalización de la recepción de la donación en término de haber operado previamente la autorización del Ministerio de Hacienda, como lo exige artículo 4°, inciso primero, de la ley N°19.896.

Asimismo, se corrobora además la falta de control en el manejo de los recursos y destino de los dineros entregados por la citada fundación, no ajustándose con ello a los "objetivos generales de la información financiera", señalados en el oficio circular N°60.820, de 2005, de este origen, que dice relación que dicha información está destinada básicamente para servir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios, situación que no aconteció en la especie.

Por lo tanto, y en virtud de lo señalado precedentemente, no cabe más que mantener lo objetado.

Sin perjuicio de ello y de la investigación anunciada precedentemente por ese servicio de salud, esta Contraloría General efectuará un examen de cuentas en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con el fin de verificar el destino de los \$200.000.000 donados por la aludida fundación, de los cuales el servicio ignora su recepción y uso.

A su vez, esa entidad deberá remitir a este Órgano Fiscalizador copia de los antecedentes que den cuenta de los avances obtenidos en la investigación que señala haber instruido, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

3. Sobre la ejecución de obras complementarias a la construcción de la etapa I del edificio Torre Obispo Valech.

Mediante el oficio N°595, de 2013, el Servicio de Salud Metropolitano Central informó que las obras complementarias señaladas por el recurrente en su presentación, a saber, la reubicación del jardín infantil y el traslado de las oficinas de la Subdirección Administrativa al ex edificio del BancoEstado, corresponden a readecuaciones definidas por el establecimiento autogestionado, que no se relacionan con la construcción del edificio Obispo Valech, salvo los costos por el desplazamiento del jardín infantil, el que se encuentra incluido en la ficha IDI del proyecto.

Al respecto, consta de los antecedentes proporcionados por el recinto asistencial, que los trabajos en comento fueron adjudicados a las empresas Aura S.A. y Constructora Abaco Ingeniería y Construcción Limitada, respectivamente, con cargo al subtitulo 22 "Bienes y servicios de consumo", del presupuesto de ese centro hospitalario. Ello, en circunstancias que se trata de obras de readecuación de la infraestructura existente y no a la ejecución de trabajos de mantención y/o reparación, según las definiciones de subtitulo, ítem y asignaciones del clasificador de ingresos y gastos, contenidas en el numeral 3 del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, se advirtió que el citado hospital mantiene impago un adicional por \$1.350.650 a la empresa constructora Aura S.A. por concepto de aumento de obras, debido a que los trabajos encomendados no se encuentran recepcionados, sin que existan antecedentes que justifiquen tal situación. Lo anterior, según se acreditó en acta de fiscalización suscrita el 4 de julio de 2013 por el Jefe de Tesorería del Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

En relación al subtitulo al cual se cargaron los recursos de las obras complementarias, la entidad fiscalizada señaló que los trabajos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

adjudicados a las precitadas empresas fueron de mantención y reparación, agregando que dichos espacios no fueron readecuados ni sufrieron modificaciones.

Pese a lo informado se mantiene la objeción, por cuanto los planos y especificaciones técnicas de las licitaciones de las citadas obras complementarias detallan readecuaciones a la infraestructura existente.

En lo sucesivo, ese servicio deberá ejecutar con cargo al subtítulo 31. "Iniciativas de Inversión", las obras que revisten características como las de las especie, conforme a lo señalado en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será sujeto de control en futuras auditorías.

La inobservancia precedentemente descrita será considerada en el referido procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control.

Sobre la procedencia del pago pendiente a la empresa constructora Aura S.A., el servicio indicó que solicitó a la dirección del Hospital de Urgencia Asistencia Pública la aclaración de dicha situación, lo que será informado a este Organismo Contralor una vez que se obtenga la correspondiente respuesta.

Ante lo expuesto, corresponde mantener la observación hasta verificar la regularización del referido pago, en una próxima acción de seguimiento.

4. Sobre la licitación de la etapa II del edificio Torre Obispo Valech.

Mediante el oficio N°595, de 2013, el Servicio de Salud Metropolitano Central informó que el proyecto Torre Obispo Valech no alcanzaría a ser financiado en su totalidad con los recursos aportados por la Fundación Los Cedros, dado lo cual el Ministerio de Salud solventaría el término de las obras requeridas para su habilitación.

A su vez, el Jefe de la División de Inversiones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales manifestó en acta de fiscalización levantada el 14 de junio de 2013, que la contratación de dichos trabajos se efectuaría a través de una licitación pública bajo la modalidad de suma alzada, estimando que ello acontecería durante los últimos meses del año 2013, con el fin de comenzar las obras el año 2014.

En su contestación, el servicio revisado reafirmó lo expresado por el Jefe de la División de Inversiones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en términos de que la licitación de la II etapa del mencionado proyecto se llevaría a cabo en el último trimestre del año 2013, con el fin de dar inicio a los respectivos trabajos durante el año 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Habida consideración de lo informado, este Organismo de Control verificará en una próxima auditoría la modalidad de contratación utilizada para la ejecución de la etapa II del citado proyecto.

5. Sobre el posible incremento del gasto con cargo a los subtítulos 21 "Gasto en Personal" y 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

Por oficio N°595, de 2013, el Servicio de Salud Metropolitano Central expresó que la entrada en operación del nuevo edificio permitirá normalizar el resto del establecimiento, cerrando pisos y pabellones y utilizando la nueva infraestructura como respaldo para continuar prestando los servicios de salud a la comunidad. Añade que recién el año 2016 podría requerirse mayor dotación de personal, una vez que se reacondicione la torre principal del establecimiento.

A su turno, en acta de fiscalización suscrita el 14 de junio de 2013, el Jefe de la División de Inversiones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales indicó que los mayores costos asociados al proyecto sólo guardarían relación con la climatización, aseo, vigilancia, iluminación y renovación de equipamiento, sin hacer referencia a un eventual incremento de los gastos asociados al subtítulo 21.

En este tenor, la entidad fiscalizada respondió que el proyecto no considera un aumento en dotación de personal por las razones señaladas en el citado oficio N°595, de 2013, reiterando que durante el año 2016 se evaluará la procedencia de requerir mayor dotación.

Al efecto, la verificación de lo informado por el servicio será materia de fiscalización en una futura auditoría.

OTROS HALLAZGOS

1. Sobre irregularidades en compensación de pago de consumo de agua potable, por instalación de equipos de climatización.

Mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2012, el Gerente de la Fundación Los Cedros solicitó al Ministerio de Salud instruir al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, suscribir un convenio entre las partes a objeto de formalizar los reembolsos y pagos "(...) de aquellos dineros que no se puedan ir compensando durante la construcción".

Consultado sobre el particular, el Jefe del Departamento de Recursos Físicos del Hospital de Urgencia Asistencia Pública señaló en acta de fecha 25 de junio de 2013, que a raíz de las faenas de excavación requeridas en el marco de la construcción de la torre en comento, se acordó con la Fundación Los Cedros la instalación de equipos de climatización en dependencias del hospital, con el objeto de mantener cerradas las ventanas de las áreas clínicas y de pacientes para impedir el paso de polvo en suspensión. Agregó que en compensación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

por la instalación de los referidos equipos, el establecimiento asistencial se haría cargo a contar de diciembre de 2012 del consumo de agua potable que demandaría la construcción de la torre.

El acuerdo mencionado resulta improcedente, toda vez que conforme a lo indicado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre el contratista y la fundación, los gastos por las instalaciones de faenas, obras provisionarias, obras anexas y otras, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, son de cargo de la empresa constructora.

De igual modo, lo advertido representa una inconsistencia con lo consignado en el acta de reunión de proyecto N°032-2013, de 18 de junio de 2013, documento en el cual la ITO instruyó a la empresa constructora que el costo que demandó la adquisición de los equipos señalados se incorporara en los ítems del valor pro-forma del contrato de construcción de la torre.

Por último, ambos documentos se contradicen con lo indicado en el ítem N°10 del "Presupuesto de las obras de adecuación", que contempla el suministro e instalación de dichos equipos.

Sobre lo expuesto, la entidad fiscalizada precisó que lo indicado por el Jefe del Departamento de Recursos Físicos del HUAP no es efectivo, toda vez que no existe acto administrativo que apruebe la compensación señalada. Agregó que tanto los gastos de consumo básico, como asimismo, los correspondientes a los equipos de climatización son gastos que asumirá la Empresa Constructora TECSA S.A., adjuntando a su respuesta copia de las actas de reuniones suscritas entre representantes de dicha empresa, la Fundación Los Cedros, el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud Metropolitano Central, que detallan lo afirmado.

No obstante lo señalado por el servicio y que en los antecedentes proporcionados constan tales acuerdos, no se acompañan a la especie los comprobantes de pago de los consumos básicos por parte del contratista, que acrediten que dichos gastos hayan sido asumidos finalmente por esa empresa, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo remitir copia de la documentación que dé cuenta de aquello, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

2. Sobre incumplimientos normativos en la adecuación del jardín infantil.

El recinto en el cual actualmente funciona el jardín infantil del Hospital Asistencia Pública no cumple con las exigencias previstas en los artículos 4.5.9 y 4.5.13 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto del ancho de los pasillos de circulación de la salida de escape y en el abatimiento de sus puertas, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, dicha dependencia tampoco cuenta con informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud, según lo prevé el artículo 3° del decreto N°289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales. Además, se verificó al momento de la visita que dos extintores dispuestos en dicho lugar se encontraban vencidos.

Las situaciones expuestas precedentemente fueron ratificadas por la directora del citado jardín infantil, en acta de fiscalización suscrita el 24 de junio de 2013.

En su contestación, la entidad en cuestión informó que se encuentra trabajando en un proyecto para dar solución a la problemática planteada en torno al servicio de la sala cuna para los hijos de los funcionarios de ese hospital, adjuntando el oficio N°413, de 21 de agosto de 2013, emitido por la Directora(S) del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, documento que detalla los estudios realizados para tal efecto.

Sin perjuicio de la medida adoptada, cabe señalar que ella se refiere a la estimación de las matrículas y del personal con el cual debería contar, sin informar acciones tendientes a subsanar lo objetado por este Organismo de Control.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo ese servicio de salud regularizar el funcionamiento de dicho recinto, a fin de que se ajuste a la normativa que lo regula, cuyo cumplimiento se verificará en una próxima actividad de seguimiento.

CONCLUSIONES

1. En relación con la denuncia formulada por el recurrente y que dio origen a la presente investigación, se concluye:

a) Que el Servicio de Salud Metropolitano Central no ha requerido al Ministerio de Hacienda la autorización para recibir la donación de la obra "Torre Obispo Sergio Valech" y recursos asociados a la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la ley N°19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas Sobre Administración Presupuestaria y de Personal, al tenor de lo consignado en el numeral 1, letra a), del acápite "Análisis", de este informe.

b) Que el inmueble en construcción en el recinto del Hospital de Urgencia Asistencia Pública reviste características de obra pública, toda vez que se levanta con pleno conocimiento, consentimiento y participación del mencionado servicio de salud en terrenos de su propiedad, para satisfacer una necesidad pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Pese a lo anterior, los trabajos están siendo realizados por una constructora contratada por una fundación de derecho privado con fondos de iguales características, ello, sin que dicha contratación sea el resultado de un proceso licitatorio previamente dispuesto y organizado por el mencionado servicio de salud, lo que implica una transgresión a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente a su artículo 3°, letra e), según el cual, si bien los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del citado cuerpo legal, corresponde aplicarles dichos preceptos en forma supletoria, entre ellos el capítulo IV del mismo texto, relativo a la obligación que pesa sobre los organismos públicos en orden a desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras utilizando solamente los sistemas electrónicos establecidos al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En consecuencia, el Servicio de Salud Metropolitano Central no se ha ceñido a las normas sobre contratación administrativa reseñadas, como tampoco a la consignada en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ello a la luz de lo detectado en el numeral 1, letra b), del acápite "Análisis", de este informe.

c) Se advirtieron diversas situaciones que dan cuenta de la falta de claridad del costo total de la obra y de aquellas faenas o partidas que serán ejecutadas en el contexto del contrato suscrito por la fundación y la empresa constructora; de las actividades asociadas a cada uno de los ítems presupuestados; de las modificaciones introducidas al contrato, y los recursos que deberá destinar el Ministerio de Salud para finalizar la construcción de esta edificación, según lo señalado en el numeral 1, letra c), del acápite "Análisis", de este informe.

Por lo tanto, ese servicio de salud deberá arbitrar las acciones que procedan a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las expuestas el citado numeral 1, letra c), del acápite "Análisis", cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

d) Se constató el desconocimiento por parte del servicio fiscalizado de la existencia de una donación por \$200.000.000 efectuada por la Fundación Los Cedros al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante el año 2009 en el contexto de la citada obra. Al efecto, esta Entidad de Control realizará un examen de cuentas sobre el destino de dichos recursos.

A su vez, el reseñado hospital deberá remitir copia de los antecedentes que den cuenta de los avances obtenidos en la investigación que señala haber incoado, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de este oficio. Lo anterior, al tenor de lo expuesto en el numeral 2 del acápite "Análisis", de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

e) En relación con la ejecución de las obras complementarias a la construcción de la etapa I del edificio Torre Obispo Valech, señaladas por el recurrente, solo el desplazamiento del jardín infantil se encuentra incluido en la ficha IDI del proyecto. Por su parte, el traslado de la oficina de la Subdirección Administrativa al ex edificio del BancoEstado corresponde a readecuaciones definidas por el establecimiento autogestionado, que no se relacionan con la construcción del edificio Obispo Valech.

Ahora bien, sobre su ejecución, estas obras fueron financiadas con cargo al subítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", del presupuesto de ese centro hospitalario, en circunstancias que se trata de obras de readecuación de la infraestructura existente y no a la ejecución de trabajos de mantención y/o reparación, según la definición del subítulo 31, ítem 02, asignación 004 "Obras Cíviles", del clasificador de ingresos y gastos, contenida en el numeral 3 del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En adelante, esa entidad deberá velar que la ejecución de obras como las de la especie sea efectuada con arreglo a la citada normativa, aspecto que será verificado en próximas fiscalizaciones sobre la materia.

A su vez, se advirtió que el citado hospital mantiene impago un adicional por \$1.350.650 a la empresa constructora Aura S.A. por concepto de aumento de obras, debido a que los trabajos encomendados a dicha empresa no se encuentran recepcionados. La regularización del referido pago será verificada en una próxima acción de seguimiento.

Todo lo anterior, conforme a lo consignado en el numeral 3 del acápite "Análisis", de este informe.

f) En cuanto a la licitación de la etapa II del edificio Torre Obispo Valech, el servicio señaló que dicho proceso se llevaría a cabo durante el último trimestre del año 2013, con el fin de dar inicio a los respectivos trabajos durante el año 2014, conforme a lo consignado en el numeral 4 del acápite "Análisis". Al efecto, dicha situación será validada en una futura auditoría sobre la materia.

g) Respecto al posible incremento del gasto con cargo a los subítulos 21 "Gasto en Personal" y 22 "Bienes y Servicios de Consumo", la entidad revisada manifestó que el proyecto no considera un aumento en dotación de personal, agregando que dicho aspecto será evaluado durante el año 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 5 del acápite "Análisis". Siendo así, aquello será objeto de control en una futura auditoría.

2. Los aspectos detallados precedentemente dan cuenta de diversas irregularidades en el actuar del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, atendido lo cual esta Contraloría General incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, producto de:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Valech" sin contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896.

b) Inobservancia de lo consignado en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y al principio de probidad administrativa, según lo prescrito en el artículo 62, N°7, del citado texto legal, al omitir o eludir la propuesta pública en casos que legalmente es procedente.

c) Ejecución de obras complementarias con cargo al subítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", del presupuesto de ese centro hospitalario, en circunstancias que debieron efectuarse con cargo al subítulo 31 "Iniciativas de inversión", dado lo dispuesto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, al tenor de lo representado en el numeral 1, letras a) y b), del acápite I "Análisis", de este informe.

3. De los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación, se advirtió la existencia de acuerdos de compensación que involucraban el pago por consumo de agua potable y por la instalación de equipos de climatización, los que según el servicio correspondían a gastos asumidos por la firma constructora TECSA S.A. En tal sentido, la entidad revisada deberá acreditar lo informado, lo cual será validado en una próxima acción de seguimiento, según lo detallado en el numeral 1 del acápite "Otros Hallazgos", de este informe.

4. El recinto en el cual actualmente funciona el jardín infantil del Hospital Asistencia Pública no cumple las exigencias previstas en los artículos 4.5.9 y 4.5.13 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, tampoco cuenta con informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud, según lo prevé el artículo 3° del decreto N°289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos. Igualmente, se verificó que dos extintores dispuestos en dicho lugar se encontraban vencidos.

Al efecto, ese servicio deberá velar que las readecuaciones del jardín infantil cumplan con la mencionada normativa, lo que implica recabar las autorizaciones pertinentes, conforme a lo representado en el numeral 2 del acápite "Otros Hallazgos", de este informe, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima actividad de seguimiento.

Finalmente, salvo en los casos en los cuales se dispuso expresamente un plazo distinto, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato del anexo adjunto, en un plazo máximo de 60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE

f r



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo: Informe de Estado de Observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra numeral acápite "Análisis". a) 1.	Ausencia de autorización del Ministerio de Hacienda.	Remitir antecedentes que acrediten la autorización del Ministerio de Hacienda de la donación de la especie.			
Numeral acápite "Análisis". 2.	Sobre donación no reconocida por el servicio de salud.	Remitir copia de los antecedentes que den cuenta de los avances obtenidos en la investigación respecto al destino de los \$200.000, recibidos de la Fundación Los Cedros, en el plazo de 15 días contados desde la recepción de este oficio.			
Numeral acápite "Análisis". 3.	Sobre la ejecución de obras complementarias a la construcción de la etapa I del edificio Torre Obispo Valech.	Remitir antecedentes que acrediten la regularización de la recepción de las obras ejecutadas por la empresa AURA S.A.			
Numeral acápite "Otros Hallazgos". 1.	Sobre irregularidades en compensación de pago de consumo de agua potable por instalación de equipos de climatización.	Remitir antecedentes que acrediten que los gastos por concepto de consumo de agua potable y equipos de climatización han sido (o serán) de cargo del contratista de la obra en comento.			
Numeral acápite "Otros Hallazgos". 2.	Sobre incumplimientos normativos en la adecuación del jardín infantil.	Remitir los antecedentes que acrediten que dicho recinto cumple con los artículos 4.5.9 y 4.5.13 del decreto N°47, de 1992, del MINVU. Remitir copia del informe favorable de la SEREMI de Salud, respecto al funcionamiento del jardín infantil. Remitir antecedentes que corroboren que los extintores se encuentran operativos.			

